FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE CIUDAD BOLIVAR

RESPUESTA A LA OBSERVACION EXTEMPORANEADEL PROCESO FDLCB LP- 014-2026

Documento de respuesta a OBSERVACION EXTEMPORANEA del proceso de selección adelantado mediante la modalidad de Licitación Pública –No. FDLCB-LP- 014-2026 cuyo objeto es:

"PRESTAR LOS SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA VALORACIÓN, ADQUISICIÓN, ENTREGA, ENTRENAMIENTO Y SEGUIMIENTO DE LOS DISPOSITIVOS DE ASISTENCIA PERSONAL AYUDAS TÉCNICAS, QUE NO SE ENCUENTREN INCLUIDOS EN EL PLAN DE BENEFICIARIOS - PBS, PARA LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL".

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 deja constancia que dentro del Proceso de Licitación Pública **No. FDLCB-LP-014-2026,** los interesados presentaron las siguiente OBSERVACION EXTEMPORANEA dentro del término establecido en el cronograma a los documentos del proyecto de pliego de condiciones del referido proceso de selección, a través del enlace habilitado para ello en la página web del Portal Único de Contratación-SECOP II www.colombiacompra.gov.co, a las cuales, EL FONDO procede a emitir respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACIÓN No. 1: **Presentada por:**
FRANK ENRIQUE PEREZ DE LA VICTORIA
CONSULTORIA INTEGRAL SAS
Fecha y Hora: 07/10/2026 10:18:05 AM
Referencia del mensaje: CO1.MSG.10053855

REF. OBSERVACIONES

OBSERVACIÓN No.1.1.

"De acuerdo al estudio de mercado publicado el día de ayer evidenciamos que algunos elementos como sillas de ruedas tienen calculado un valor de IVA cual va en contra del artículo 424 del Estatuto Tributario donde manifiesta que las sillas de ruedas están excluidas del IVA.

Adicionalmente la entidad en la columna AZ está calculando un IVA del 1,19% de la columna AY, lo cual está mal calculado ya que si mi valor base es de $3.726.192 el IVA exacto es de $707.976 y no $44.341,69 por lo cual solicitamos se hagan los ajustes correspondientes.

Por todo lo anterior respetuosamente solicitamos se deje el estudio de mercado con base al Estatuto Tributario ya que los elementos de movilidad, visuales no son gravados con el impuesto de IVA y el Fondo sí los está calculando lo cual generaría un desequilibrio económico frente a la ejecución del contrato".

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No. 1.1.

El Fondo de Desarrollo Local de Ciudad Bolívar se permite informar que ACOGE PARCIALMENTE la observación presentada.

En relación con la fórmula aplicada en la columna AZ del Estudio de Mercado, la Entidad evidenció que, por un error de digitación, se registró un porcentaje del 1,19 %, cuando el porcentaje correcto para los bienes gravados corresponde al 19 %, de conformidad con la tarifa general establecida en el artículo 468 del Estatuto Tributario. Normograma

En consecuencia, la Entidad realizará la corrección de la fórmula correspondiente a la columna de IVA. Se precisa que este ajuste no modifica los valores unitarios techo establecidos en el Estudio de Mercado, toda vez que la corrección recae sobre la discriminación y cálculo del impuesto y no sobre el valor techo definido por la Entidad. El Estudio de Mercado corregido será publicado mediante la respectiva Adenda.

Ahora bien, frente a la observación relacionada con los elementos excluidos del IVA, la Entidad efectuó la revisión del tratamiento tributario de los ítems de conformidad con las disposiciones del Estatuto Tributario Colombiano, particularmente lo establecido en el artículo

424. En consecuencia, se realizarán los ajustes correspondientes en aquellos bienes que, de acuerdo con su descripción y clasificación arancelaria, se encuentren expresamente excluidos del impuesto sobre las ventas.

Al respecto, se aclara que la exclusión del IVA no se determina únicamente por tratarse de un dispositivo de asistencia personal ni por estar destinado a personas con discapacidad. Conforme al criterio de la DIAN, las exclusiones tributarias son de carácter taxativo y restrictivo y, por tanto, aplican exclusivamente a los bienes que se encuentren comprendidos en las disposiciones legales correspondientes. Normograma

En particular, el artículo 424 contempla, entre otros, los bienes comprendidos en la partida 87.13, correspondiente a sillones de ruedas y demás vehículos para personas con discapacidad, así como determinados bienes comprendidos en la partida 90.21, relacionados con artículos y aparatos de ortopedia y determinados elementos destinados a compensar un defecto o incapacidad. Normograma

Por lo anterior, se acoge parcialmente la observación y se procederá a ajustar y publicar nuevamente el Estudio de Mercado mediante Adenda, corrigiendo la fórmula de cálculo del IVA y el tratamiento tributario de los ítems que corresponda, sin que ello implique modificación de los valores unitarios techos establecidos por la Entidad.